



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 6 de abril de 2020

OFICIO N° 031 -2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31011, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N°1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima: 23 de ABRIL de 2020.

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República: para su estudio PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1455,

a la Comisión de CONSTITUCIÓN Y
REQUIMIENTO



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº 1455

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley Nº 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, en ese sentido, en los incisos 2) y 9) del artículo 2 de la Ley Nº 31011, se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de política fiscal para establecer medidas para la reactivación económica nacional; y en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; respectivamente;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, el de la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, prorrogada por Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM, vienen afectando la dinámica de algunos sectores productivos, al empleo y a los ingresos de familias y empresas;

Que, ante el contexto descrito en el párrafo precedente, se debe considerar que las contracciones producidas en los fondos de capital de trabajo impondrán una severa limitación al reinicio de actividades de las empresas luego del período de contención de la propagación del virus, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones con sus trabajadores y proveedores y configurando el riesgo de interrupción en la cadena de pagos de la economía;

Que, una de las acciones desplegadas por diversos países ante la severa restricción de liquidez de las empresas ha sido el otorgamiento de créditos garantizados por los gobiernos, además de viabilizar operaciones que permitan inyectar liquidez de sus respectivos bancos centrales;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas que permitan, por un lado, minimizar la afectación que viene produciendo el aislamiento social dispuesto con la



declaración de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y su prórroga, en la economía de personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional; y, por otro lado, asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en los incisos 2) y 9) del artículo 2 de la Ley N° 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA “REACTIVA PERÚ” PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD EN LA CADENA DE PAGOS ANTE EL IMPACTO DEL COVID-19

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DEL PROGRAMA “REACTIVA PERÚ”

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto promover el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de las empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, a efectos de asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional.

Artículo 2. Creación del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos

2.1 Créase el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos (en adelante “Programa REACTIVA PERÚ”), que tiene por objeto garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF).

2.2 La Garantía del Gobierno Nacional a que se refiere el numeral precedente solo cubre los créditos en moneda nacional que sean colocados por la ESF, a partir de la vigencia del Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ – que se aprueba de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo (en adelante “Reglamento Operativo”) – y hasta el 30 de junio de 2020, a efectos de asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional. Este plazo puede ser ampliado mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



4



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo



2.3 La Garantía del Gobierno Nacional que se otorga en el marco del Programa REACTIVA PERÚ, se canaliza a través de los siguientes mecanismos:

- a) Garantías a las carteras de créditos que se implementan mediante fideicomiso.
- b) Garantías individuales que se implementan mediante comisión de confianza u otro instrumento de similar naturaleza.



2.4 Las garantías del Programa REACTIVA PERÚ sólo sirven de respaldo siempre que éstas se utilicen, de manera exclusiva, en operaciones del Banco Central Reserva del Perú (BCRP).

2.5 Las garantías del Programa REACTIVA PERÚ se extinguen automáticamente en el caso que las declaraciones o documentos que originaron el otorgamiento de las mismas resulten falsos o inexactos. En la eventualidad que ya hubiesen sido ejercidas u honradas, los montos correspondientes deben ser restituidos por la ESF.



Artículo 3. Autorización de otorgamiento y características de la Garantía del Gobierno Nacional

3.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2020, a otorgar la garantía del Gobierno Nacional a las carteras de crédito que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al Programa REACTIVA PERÚ, hasta por la suma de S/ 30 000 000 000,00 (TREINTA MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).



3.2 El otorgamiento de la garantía está fuera de los montos máximos autorizados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

3.3 La garantía del Gobierno Nacional se otorga a los créditos que cumplen con las condiciones y requisitos del Programa y que se acogen al mismo.

3.4 El honramiento de la garantía por parte del Estado, se realiza transcurridos noventa (90) días calendario de atrasos de los créditos otorgados por la ESF, incluyendo intereses.



Artículo 4.- Implementación del Programa REACTIVA PERÚ

4.1 Por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se aprueba el otorgamiento de la garantía, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo del Programa.

4.2 En ejercicio de su atribución prevista en el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, presentada la solicitud de informe previo con la información correspondiente, la Contraloría General de la República emitirá el respectivo informe en un plazo no mayor a cuatro (4) días útiles siguientes de producida dicha presentación.

4.3 Encárguese a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE la administración del Programa REACTIVA PERÚ, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo.

4.4 Para efectos de implementar el encargo a que se refiere el numeral precedente, así como formalizar la garantía a los créditos acogidos al Programa REACTIVA PERÚ, autorizase a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE un contrato, cuyo texto es aprobado por la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 4.1.



Artículo 5. Límite de la garantía del Programa REACTIVA PERÚ

5.1 La garantía que otorga el Programa REACTIVA PERÚ a los créditos en soles que las ESF otorgan a favor de las empresas que requieran financiar la reposición de su capital de trabajo, cubre como máximo el monto que resulte menor entre el monto equivalente a tres (3) veces la contribución anual de la empresa a EsSalud en el año 2019 y el monto equivalente a un (01) mes de ventas promedio mensual del año 2019, de acuerdo a los registros de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

5.2. En el caso de las microempresas, para la determinación del límite de la garantía, se considera sólo el criterio del monto ventas promedio mensual señalado en el numeral precedente.

5.3 La garantía que otorga el Programa REACTIVA PERÚ cubre el saldo insoluto del crédito otorgado, de acuerdo con el siguiente detalle:

Créditos por empresa (en soles)	Garantías (%)
Hasta 30 000	98%
De 30 001 a 300 000	95%
De 300 001 a 5 000 000	90%
De 5 000 001 a 10 000 000	80%

5.4 El monto total de los créditos que se garantizan a través del Programa REACTIVA PERÚ por empresa deudora no excede los S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES).



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Artículo 6. Alcances y condiciones para acceder al Programa REACTIVA PERÚ

6.1 Las garantías del Programa REACTIVA PERÚ solo cubren los nuevos créditos que las ESF otorguen a las empresas que requieran financiar la reposición de su capital de trabajo, hasta el plazo previsto en el numeral 2.2 del artículo 2. Estos créditos no pueden ser usados para pagar obligaciones financieras que mantengan las empresas beneficiadas con el Programa REACTIVA PERÚ. Se considera nuevos créditos aquellos que son otorgados por las ESF desde el plazo que se establezca en el Reglamento Operativo. Adicionalmente, las empresas beneficiarias del Programa REACTIVA PERÚ están impedidas de pre pagar obligaciones financieras vigentes antes de cancelar los créditos originados en el marco del presente Programa.

6.2 La empresa beneficiaria no debe tener deudas tributarias administradas por la SUNAT, exigibles en cobranza coactiva mayores a 1 UIT al 29 de febrero de 2020. Asimismo, tales empresas deben estar clasificadas en el Sistema Financiero, a igual fecha en la central de riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), en la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP).

6.3 No son elegibles como beneficiarias del Programa REACTIVA PERÚ, las empresas vinculadas a las ESF, así como empresas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.

6.4 La empresa beneficiaria no debe distribuir dividendos ni repartir utilidades, salvo el porcentaje correspondiente a sus trabajadores, durante la vigencia del crédito otorgado.

6.5 En el Reglamento Operativo se pueden establecer otros criterios de elegibilidad o de exclusión para el Programa REACTIVA PERÚ.

Artículo 7. Plazo y condiciones de los créditos garantizados por el Programa REACTIVA PERÚ

7.1 El plazo de los créditos que otorguen las ESF a las empresas beneficiarias, no puede exceder de treinta y seis (36) meses, lo que incluye un período de gracia de intereses y principal de hasta doce (12) meses.

7.2 El Ministerio de Economía y Finanzas establece una comisión por el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional. Dicha comisión es transferida por COFIDE a la cuenta principal del Tesoro Público.



7.3 Los criterios para definir la tasa de interés del crédito se establecen en el Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ.

Artículo 8.- Pago de la Garantía del Gobierno Nacional

8.1 El Tesoro Público paga al BCRP el importe de la Garantía del Gobierno Nacional, de los certificados de participación o los créditos otorgados por las ESF, según sea el mecanismo que se emplee.

8.2 Con el pago de la Garantía del Gobierno Nacional, el fideicomiso del Programa REACTIVA PERÚ o COFIDE, según sea el mecanismo que se emplee, se subrogan en todos los derechos como titular de los certificados o créditos.

Artículo 9. Administración del Programa REACTIVA PERÚ

9.1 La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, se encarga de la administración del Programa REACTIVA PERÚ, incluyendo la verificación de los créditos otorgados por las ESF que cumplen con los requisitos y condiciones para acceder a la garantía.

9.2 Para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, previamente COFIDE y las ESF deben verificar los requisitos previstos en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6. Para dicho fin, las empresas que soliciten acogerse al Programa REACTIVA PERÚ emitirán su autorización para el acceso a su información tributaria y sus declaraciones juradas que se establezcan en el Reglamento Operativo.

9.3 La metodología de verificación de los créditos es establecida en el Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ.

TÍTULO II

GARANTÍAS A CARTERAS DE CRÉDITOS MEDIANTE FIDEICOMISO

Artículo 10. Garantía otorgada a los créditos mediante Fideicomiso

10.1. La Garantía del Gobierno Nacional a que se hace referencia en el artículo 2, puede otorgarse mediante un fideicomiso de titulización estructurado con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, que contiene créditos otorgados por las ESF, que cumplen con las condiciones y requisitos para acceder al Programa REACTIVA PERÚ.

10.2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, autorizase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en calidad de fideicomitente y de fideicomisario, un contrato de fideicomiso de titulización con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, el mismo que debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta la propuesta de contrato de fideicomiso de titulización que remita la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado de dicho Ministerio.

10.3. Las ESF que tengan una cartera de crédito elegible para acceder al Programa REACTIVA PERÚ, transfieren dicha cartera de créditos en dominio fiduciario al fideicomiso de titulización derivado del contrato a que se refiere el numeral

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

precedente. COFIDE procederá a emitir a las ESF dos (02) certificados de participación, uno que contará con la Garantía del Gobierno Nacional por la totalidad del porcentaje cobaturado sobre los créditos aportados, y otro por el saldo de la cartera sin garantía adicional.

10.4. La gestión de la cobranza de la cartera es obligación de las ESF, debiendo agotar todos los medios disponibles y demostrar la debida diligencia en esta función, hasta antes del honramiento de la garantía por parte del Estado.

10.5. A la fecha de culminación de la vigencia del Programa REACTIVA PERÚ, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE liquida la cartera honrada pendiente de cobranza de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Operativo.

10.6. Autorícese a COFIDE a actuar como sociedad titulizadora en la operación descrita en los numerales anteriores, quedando, por el mérito de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y sin que sea necesario obtener resolución legal autoritativa alguna, a participar como fiduciaria en el programa REACTIVA PERÚ en los términos señalados en el presente Decreto Legislativo.

10.7. Con el desembolso del saldo de capital insoluto de los créditos que incumplan con el pago de los créditos fideicometidos, el fideicomiso del Programa REACTIVA PERÚ queda subrogado en todos los derechos del Banco Central de Reserva del Perú ante las ESF, hasta por el monto del referido desembolso, así como frente a cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente con el referido deudor. Las penalidades por incumplimiento de las empresas se establecen en el Reglamento Operativo.

Artículo 11. Contrato de cesión de cartera a favor del Programa REACTIVA PERÚ

Las ESF que otorguen créditos bajo el ámbito del Programa REACTIVA PERÚ, celebran un contrato de adhesión al contrato señalado en el numeral 10.2 del artículo 10, con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, para asegurar el cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 6 y en el Reglamento Operativo.

Artículo 12. Gastos derivados de la ejecución de garantías

Los gastos derivados de la ejecución de las garantías que se otorgan bajo el ámbito del Programa REACTIVA PERÚ, son pagados por el Fideicomiso del Programa REACTIVA PERÚ. El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá a éste los recursos necesarios, con cargo a los recursos asignados al pago del servicio de la deuda pública.

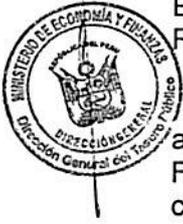


TÍTULO III

GARANTÍAS INDIVIDUALES MEDIANTE COMISIÓN DE CONFIANZA O INSTRUMENTOS SIMILARES

Artículo 13. Garantía individual a los créditos otorgados por las ESF mediante Comisión de Confianza o instrumentos similares

13.1 La garantía del Gobierno Nacional a que se hace referencia en el artículo 2, cubre individualmente a los títulos valores que representan créditos otorgados por las ESF, y que cumplen con las condiciones y requisitos para acceder al Programa REACTIVA PERÚ.



13.2 Para efectos de implementar lo señalado en el párrafo precedente, autorizase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, un contrato de comisión de confianza u otro instrumento de similar naturaleza, el mismo que se aprueba mediante una Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho contrato es propuesto por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado de dicho Ministerio.



13.3. Las ESF que tengan crédito elegible para acceder al Programa REACTIVA PERÚ presentan a COFIDE el título valor para su validación y la emisión de la Garantía del Gobierno Nacional.

13.4. La gestión de la cobranza de los créditos es obligación de las ESF, debiendo agotar todos los medios disponibles y demostrar la debida diligencia en esta función hasta antes del honramiento de la garantía por parte del Estado.



13.5. Los créditos honrados pendiente de cobranza pasan a ser administrados por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE a través del fideicomiso de administración a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final.

Artículo 14. Exclusión de la masa concursal

14.1 El reembolso al Tesoro Público de la ejecución de las garantías del Gobierno Nacional, otorgadas en el marco del presente Decreto Legislativo, se encuentran excluidos de la masa concursal de liquidación de los procesos de empresas cuyas deudas fueron asumidas por el Programa REACTIVA PERÚ.



14.2 A cualquier obligación pendiente de pago al Banco Central como consecuencia de la aplicación del numeral 2.5 del artículo 2 también le será aplicable lo dispuesto en el párrafo precedente.

TÍTULO IV

MEDIDAS DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDADES

Artículo 15. Reportes de créditos colocados

15.1 Las ESF remiten a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, a la Superintendencia de Banca Seguros y AFP y al Banco Central de Reserva del



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Perú, un reporte semanal de los créditos colocados, en el marco del Programa REACTIVA PERÚ.

15.2 COFIDE, en calidad de administrador del Programa REACTIVA PERÚ, remite semanalmente al Ministerio de Economía y Finanzas, reportes consolidados de las colocaciones de los créditos efectuadas por las ESF que forman parte del Programa, para su publicación en el portal institucional de citado ministerio (www.gob.pe/mef). Los referidos reportes contienen información agregada sobre la categoría de las empresas (de acuerdo a los porcentajes de garantías señalados en el artículo 5) beneficiarias, las garantías otorgadas a los créditos cubiertos por el Programa REACTIVA PERÚ, el sector económico al que pertenecen, importe del crédito colocado, así como otra información que determine COFIDE como necesaria para identificar y brindar transparencia sobre el destino de los créditos garantizados del Programa REACTIVA PERÚ, considerando la protección constitucional del secreto bancario de los beneficiarios de los créditos.

Artículo 16. Colaboración para el proceso de implementación del Programa REACTIVA PERÚ

A efectos de facilitar el proceso de implementación, así como para acciones de seguimiento de los resultados del Programa REACTIVA PERÚ, la Ministra de Economía y Finanzas convoca o solicita opinión de entidades especializadas en las materias involucradas en las acciones que desarrolla dicho Programa.

Artículo 17. Responsabilidades

17.1 Las ESF son responsables de verificar el cumplimiento de las regulaciones prudenciales del sistema financiero, así como asegurar las condiciones y requisitos que deben cumplir las empresas deudoras, para acceder al Programa REACTIVA PERÚ.

17.2 Los gerentes generales o representantes de las empresas que acceden al Programa REACTIVA PERÚ deben suscribir una Declaración Jurada en la que manifiestan el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 6. Cualquier declaración falsa, fraude o simulación, genera responsabilidad civil y penal, así como las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 18. Actuación discrecional de los funcionarios de las entidades públicas

Las decisiones administrativas debidamente sustentadas que sean consideradas más convenientes para cada caso concreto, adoptadas por los funcionarios públicos de las entidades en el marco de sus competencias funcionales para la implementación del presente dispositivo, se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad a que se



refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Artículo 19. Emisión de disposiciones complementarias

19.1 La SBS, en el ámbito de sus competencias, emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para que las ESF accedan al Programa REACTIVA PERÚ, así como cualquier otra que resulte aplicable en el marco de sus competencias y dentro del marco de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

19.2 La Superintendencia del Mercado de Valores queda facultada para regular aquellos aspectos que en el marco de su competencia resulten necesarios para viabilizar la operación materia del presente Decreto Legislativo, así como las actividades que como sociedad titulizadora realice COFIDE, pudiendo aprobar un régimen especial y exceptuar de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 20. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ

El Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. Dicho Reglamento incluye los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para la implementación del Programa REACTIVA PERÚ, incluyendo el mecanismo de la cobranza de la cartera honrada y el plazo de duración del Programa.

SEGUNDA. Inaplicación de prohibición para otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional

Excepcionalmente, para efectos de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, no resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

TERCERA. Cobranzas de la cartera honrada

1. Los créditos honrados a través de la ejecución de las garantías del Gobierno Nacional, en el marco del Programa REACTIVA PERÚ, se pueden transferir en dominio fiduciario a un fideicomiso de administración, para efectos de su cobranza.

2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, autorizase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en calidad de fideicomisario, un contrato de fideicomiso de administración, el cual se encuentra a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE. Dicho contrato debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo



3. En el Reglamento Operativo se establecerán las responsabilidades, el mecanismo y los costos asociados a la cobranza de la operación crediticia objeto de la garantía.

CUARTA. Autorización a COFIDE para contratar personal para administrar el Programa REACTIVA PERÚ



Con la finalidad de agilizar y permitir la adecuada ejecución de la implementación y celebración de las operaciones que la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE realiza en su calidad de administrador del Programa REACTIVA PERÚ y considerando que ello implica un incremento significativo de sus actividades, por las necesidades que motivan la ejecución del Programa REACTIVA PERÚ en la economía nacional, se autoriza a COFIDE a contratar personal de manera directa y temporal en el marco de lo dispuesto por el ítem 2 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 403-2019-EF, para lo cual puede celebrar nuevos contratos de trabajo a plazo determinado con personas naturales, sin que le resulten aplicables las disposiciones contenidas en el numeral 1.1 del artículo 1 y numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 403-2019-EF.



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA "REACTIVA PERÚ" PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD EN LA CADENA DE PAGOS ANTE EL IMPACTO DEL COVID-19

I. ANTECEDENTES

La propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, de la economía peruana, debido al riesgo de una mayor propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional.

Los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica se dan a través de diferentes canales como: los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio y actividad económica internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local, asociadas a las medidas de contención y de aislamiento social obligatorio frente a la pandemia del COVID-19, dispuestas por el Gobierno. Estos shocks negativos para la economía del país podrían generar efectos económicos permanentes con un elevado costo social, reflejado en mayor desempleo, quiebre de empresas, despidos masivos y otras afectaciones a nivel de todos los sectores económicos y afectaciones a la economía familiar.

En este sentido, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de una mayor propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias a fin de introducir mecanismos de inyección de liquidez y mitigar el impacto económico que este virus viene generando en la economía de las empresas a fin de evitar el incumplimiento de sus obligaciones con sus trabajadores y proveedores y así evitar la interrupción de la cadena de pagos de la economía.



II. CONTEXTO INTERNACIONAL

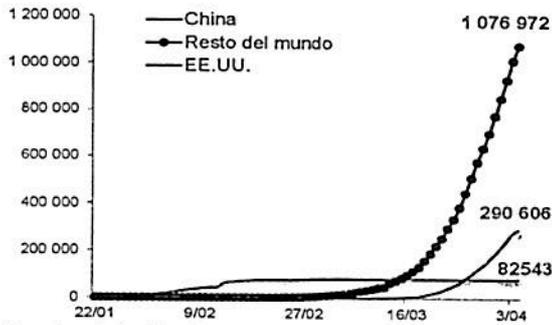
La economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del COVID-19 en el territorio nacional. Así, desde el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del mencionado virus como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y el mismo que el 11 de marzo de 2020, fue caracterizado como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.



Actualmente, el número de contagios registrados a nivel mundial se ubican por encima de 1,2 millones de personas en más de 180 países del mundo, superando ya a otras epidemias como el Ébola (28 646 personas) en 2015 o el SARS (8 086 personas) en 2003. En particular, el número de casos positivos identificados en Estados Unidos (290 606), España (124 736), Italia (124 632), Alemania (92 150), ya han superado los casos registrados en China (82 543). En Latinoamérica, el número de casos por contagio supera los 25 mil y los

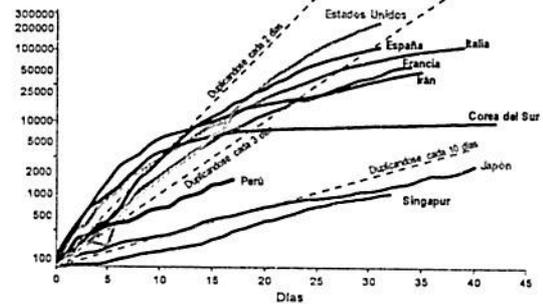
países con mayores registros son Brasil (9 391), Chile (4 161), Ecuador (3 368), Perú (1 746) y México (1 688)¹.

Número de contagios, 2020
(número de personas)



Fuente: John Hopkins University.

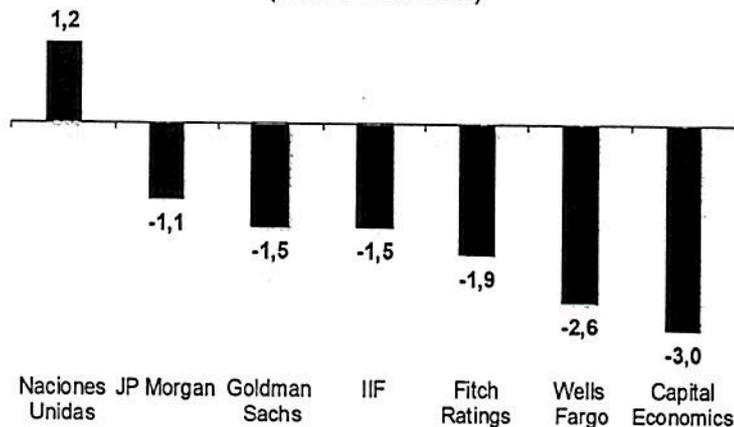
Total de casos confirmados de COVID-19 durante los primeros 45 días desde el caso N° 100
(Número de infectados)



El COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global debido a la rápida expansión en diferentes regiones y a las medidas de contención cada vez más restrictivas anunciadas por los gobiernos. En efecto, el 27 de marzo de 2020, la presidenta del Fondo Monetario Internacional, Kristalina Georgieva, afirmó que la economía global está entrando en recesión y el 03 de abril mencionó que la contracción de la actividad económica será mayor a la observada en la crisis financiera de 2008-2009. En esa misma línea, diferentes consultoras han ajustado sus proyecciones de crecimiento económico mundial a la baja para 2020 (JP Morgan: -1,1%; Goldman Sachs: -1,5%; The Institute of International Finance: -1,5%; Fitch Ratings: -1,9%; Wells Fargo: -2,6%; Capital Economics: -3,0%). Asimismo, el consenso de economistas considera que el impacto económico podría ser más severo en caso no se llegue a controlar el virus en el 2S2020.



PBI global, 2020
(Var. % real anual)



Fuente: Markit, Bloomberg, consultoras reportadas.

¹ Datos al 04 de abril de 2020 de la Universidad de John Hopkins.

15

La región de América Latina no está exenta a la propagación del coronavirus y de los efectos del impacto negativo del brote sobre el crecimiento económico global. Los choques de oferta y demanda; así como la volatilidad de los mercados financieros internacionales afectarán el desempeño de la región. En ese sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) estima que el impacto de la pandemia provocaría una contracción de 1,8% en el crecimiento de la región para 2020 (estimación previa: +1,3%), lo cual podría incrementar el desempleo hasta en 10 p.p; sin embargo, no descarta una contracción mayor de entre 3% y 4%. Asimismo, Goldman Sachs prevé una contracción de 3,8%, Capital Economics de 2,8% y Citi Research de 2,2% para el mismo año. Los países más afectados serían Brasil, México y Argentina debido a la rápida propagación del virus; Colombia y Ecuador además se verían afectados por la fuerte caída del precio del petróleo (caída no observada en casi 20 años); y Chile y Perú por la caída del precio del cobre, el cual ha alcanzado niveles no observados en cuatro años.

Los canales de transmisión del impacto del brote en América Latina se observarían, principalmente a través del: (i) canal comercial, (ii) los precios de los commodities, (iii) las cadenas de suministro y (iv) el turismo. Según Morgan Stanley, si la epidemia continuara y la recuperación del crecimiento recién se observara a partir del 2T2020, el crecimiento se vería afectado entre 0,1 p.p. y 0,6 p.p. Por otro lado, si la epidemia continúa interrumpiendo cadenas de suministro y producción y se extiende hasta el 3T2020, el impacto en el crecimiento económico de algunos países de la región se vería afectado entre 0,8 p.p. y 1,6 p.p.

América Latina: revisiones de las proyecciones según diferentes escenarios

Paises	Escenarios + 2020 (p.p.)
Argentina	Escenario 1 -0,1
	Escenario 2 -0,2
	Escenario 3 -0,8
Brasil	Escenario 1 -0,3
	Escenario 2 -0,6
	Escenario 3 -0,9
Chile	Escenario 1 -0,2
	Escenario 2 -0,2
	Escenario 3 -1,0
Colombia	Escenario 1 -0,2
	Escenario 2 -0,3
	Escenario 3 -0,8
México	Escenario 1 -0,1
	Escenario 2 -0,4
	Escenario 3 -1,6

América Latina: canales de transmisión

Paises	Exposición de América Latina a China			
	Exportaciones a China	Precios de commodities	Cadena de suministros	Turismo
Argentina	Media	Alta	Baja	Baja
Brasil	Media	Alta	Media	Baja
Chile	Alta	Alta	Baja	Baja
Colombia	Baja	Alta	Baja	Baja
Ecuador	Baja	Alta	Baja	Baja
México	Baja	Baja	Media	Baja
Perú	Alta	Alta	Baja	Baja

1/ El primer escenario considera que la epidemia se controla hacia marzo de 2020 y la producción de China empieza a normalizarse. El segundo escenario asume que la epidemia se extiende a otros países y los problemas de producción y de suministro se extienden hasta el 2T2020. Finalmente, en el tercer escenario, la epidemia persiste hasta el 3T2020.

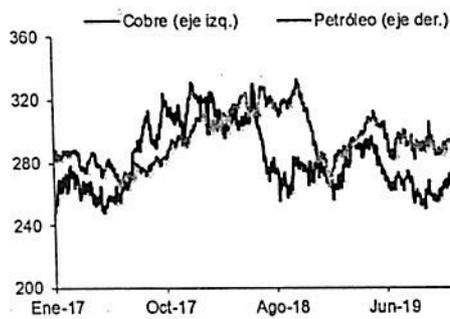
Fuente: Bloomberg, Goldman Sachs, Morgan Stanley.

La preocupación por la rápida expansión del COVID-2019 y la incertidumbre de cuan severa puede ser para el crecimiento global han afectado los mercados financieros, superando las caídas observadas en la crisis financiera internacional. Así, en el mercado de renta variable, el índice del mercado bursátil global (MSCI) ha caído 24,7% en lo que va del año. Tras una rápida expansión del coronavirus en algunos países de EE. UU. y Europa (por ejemplo, Italia, España y Alemania), los índices S&P 500 y Dow Jones (EE. UU.) vienen registrando caídas de 23,0% y 26,2%, respectivamente, y el índice Euro Stoxx 600 (Europa) de 25,7%.

Sumado a ello, los precios de las materias primas también se han visto afectados considerablemente.

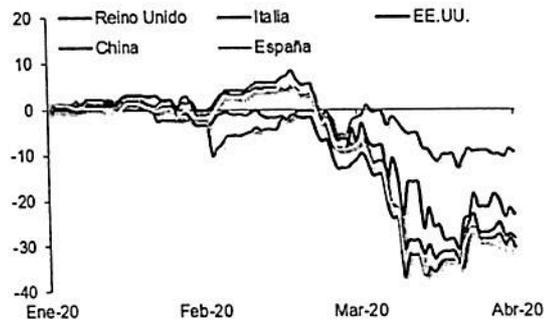
En lo que va del año, el precio del cobre ha disminuido hasta en 21,6% y alcanzó cUS\$/lb. 212 (el mínimo desde octubre de 2016) y el precio del petróleo (WTI) ha caído 53,6% en lo que va del año y llegó hasta US\$/bar. 19, (el menor nivel desde enero 2002), tras la menor demanda global y la ausencia de consenso entre la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y sus aliados como Rusia. Por su parte, la demanda por activos refugio (bonos de gobierno, dólar y oro) se ha fortalecido. De esta manera, el rendimiento de los bonos de EE. UU. ha alcanzado mínimos históricos y el precio del oro llegó a superar US\$/oz.tr. 1 681 (nivel no observado desde enero de 2013).

Precio del cobre y petróleo¹
(cUS\$/lb., US\$/bar.)



1/ Al 03 de abril.
Fuente: Bloomberg.

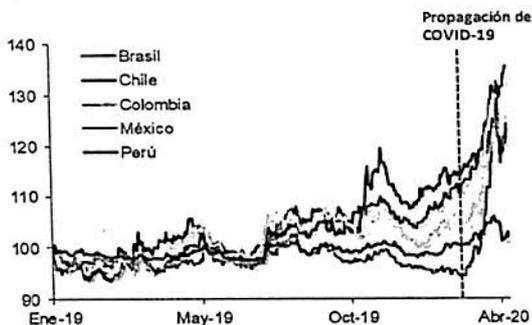
Principales mercados bursátiles de los países más afectados por el COVID-19¹
(Var. % desde 01 de Ene-20)



En este contexto, las condiciones financieras para las economías emergentes se han visto afectadas significativamente. Según el Fondo Monetario Internacional, se ha observado una salida de capitales de las economías emergentes de alrededor US\$83 mil millones al 23 de marzo de 2020, superando lo registrada en la crisis financiera internacional.

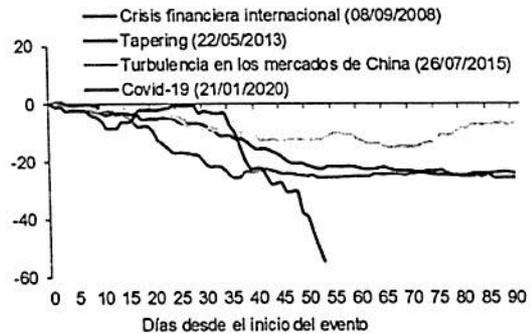


América Latina: tipo de cambio respecto al dólar¹
(Ene-19=100)



1/ Al 03 de abr-20. 2/ Al 13 de mar-20.
Fuente: Bloomberg, IIF

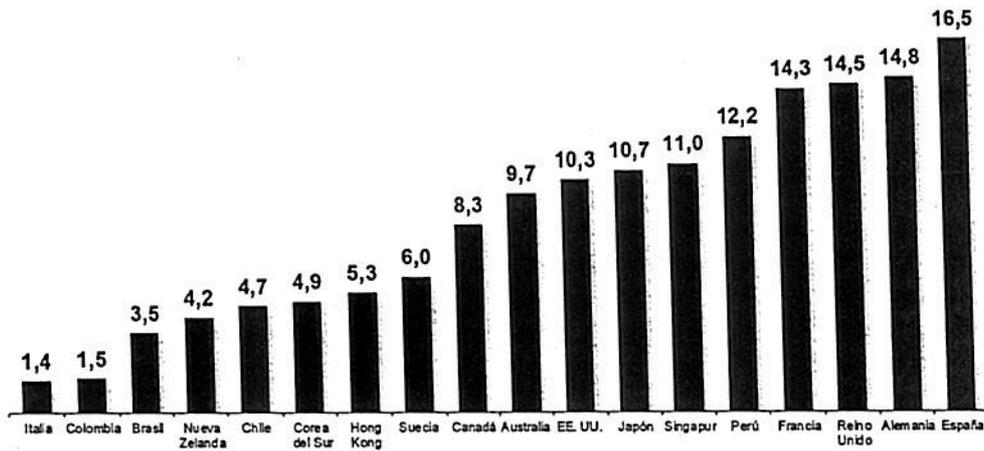
Salida de capitales de las economías emergentes²
(US\$ Mil millones)



17

Frente a este escenario adverso, las principales economías han anunciado nuevas medidas de política económica (monetarias y fiscales). Por el lado monetario, se destaca: (i) la reducción de la tasa de interés dos veces por parte de la Reserva Federal de Estados Unidos (FED, por sus siglas en inglés), primero en 50 pbs y luego en 100 pbs hasta alcanzar el rango [0,00%-0,25%] en marzo, (ii) el reinicio del programa de adquisición de activos de la FED instrumentos del Tesoro de EE. UU. y activos respaldados por hipotecas por los montos que sean necesarios, y (iii) la creación de un fondo de financiamiento directo orientado a apoyar el flujo de crédito a hogares y empresas por US\$300 mil millones y facilidad de préstamos a las municipalidades. Sumado a ello, diferentes bancos centrales de Europa, Japón, Inglaterra, así como de las economías emergentes han flexibilizado sus herramientas de política monetaria. Por el lado fiscal, la mayoría de los gobiernos han anunciado medidas orientadas, principalmente, a prevenir, contener la propagación del COVID-19 y mitigar los efectos negativos sobre las familias y empresas. Por ejemplo, el Senado de EE. UU. aprobó un paquete de estímulo fiscal por US\$2 trillones (aprox. 10,3% del PBI).

Paquetes de estímulo fiscal COVID-19
(% del PBI)



Fuente: FMI, Reuters, Bloomberg.

Más de 50 países que han reducido su tasa de interés de política monetaria



Fuente: FMI, Reuters, Bloomberg.



19

III. CONTEXTO LOCAL

La pandemia del COVID-19 viene afectando a la economía peruana a través de diferentes canales: menores precios de las materias primas, volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local. Adicionalmente, las medidas de aislamiento social y la cuarentena impuesta con la finalidad de minimizar el costo social y la presión en el sistema de salud, vienen afectando la dinámica de diversos sectores productivos y en consecuencia al empleo y a los ingresos de las familias y empresas. Actualmente existe el riesgo de que los choques en el sector real de la economía (choque de oferta por la paralización abrupta de la producción en muchos sectores y choque de demanda por el menor gasto de las familias y empresas) se trasladen al sector financiero, lo cual podría amplificar los efectos negativos del COVID-19 y generar impactos permanentes en la economía peruana si es que la cadena de pagos se interrumpe.

Los indicadores adelantados de actividad económica muestran señales claras de que la economía peruana ha entrado en una etapa de desaceleración profunda.

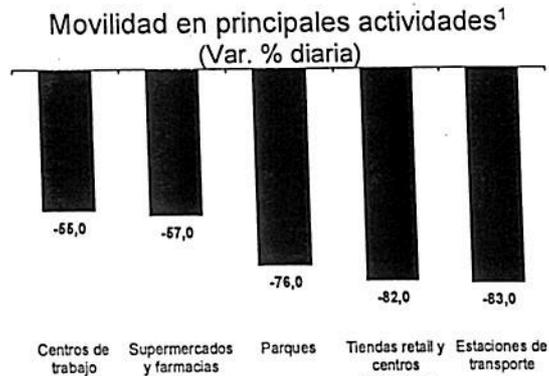
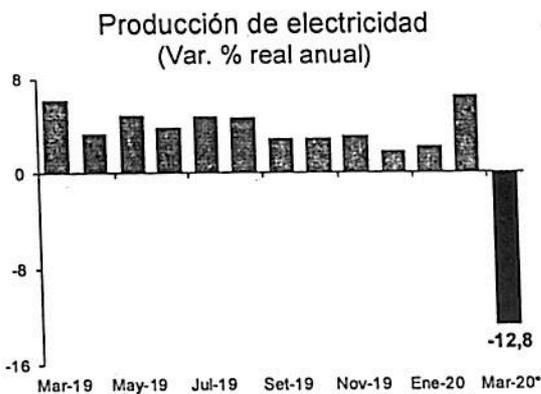
Con información al cierre de marzo y los primeros días de abril, diferentes indicadores adelantados de la actividad económica muestran que la actividad económica se está contrayendo significativamente. Según COES, al 31 de marzo, la producción de electricidad cayó 12,8% (feb-20: +6,5%), una de las tasas históricas más bajas desde que se tiene registro. Este resultado ha sido generalizada tanto en los sectores no primarios (-10,6%; feb-20: 6,3%) como de los sectores primarios (-18,6%; feb-20: 7,0%).

Asimismo, según datos de Google, al 29 de marzo, se han reportado caídas en las tendencias de movilidad² en distintas actividades, entre las que destacan: estaciones de transporte público (-83%), centros comerciales y recreacionales (-82%), parques (-76%), supermercados y farmacias (-57%) y centros de trabajo (-55%). En esa misma línea, según Protransporte, al 31 de marzo, las validaciones de tarjetas de Metropolitano cayeron cerca de 47,1% respecto al mismo periodo de 2019.

Esta caída significativa en el nivel de actividad económica viene afectando al empleo y a la recaudación. Según Bumeran, entre el 16 y 31 de marzo, el número de anuncios de ofertas de empleo se redujo en cerca de 5 000, al descender de 8 406 en la primera quincena de marzo a 3 440 en la segunda quincena. Asimismo, según SUNAT, en marzo, la recaudación de ingresos tributarios cayó 18,1% real, la mayor contracción desde la crisis de 2009. Esta caída en la recaudación se ha reflejado tanto en el impuesto a la renta (-24,5% real) como en el IGV (-11,4% real).



² Se calcula como la variación porcentual diaria respecto al promedio del mismo día entre la semana de 03 de enero y 06 de febrero.

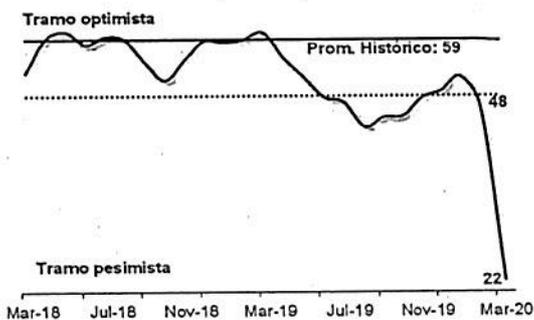


1/ Al 29 de marzo. Se calcula como la variación porcentual diaria respecto al promedio del día de la semana entre el 03 de enero y 06 de febrero.

(*) Preliminar.

Fuente: INEI, COES, Google.

Expectativas de la economía a 3 meses (Puntos)



Fuente: BCRP.

Expectativas de la economía a 12 meses (Puntos)



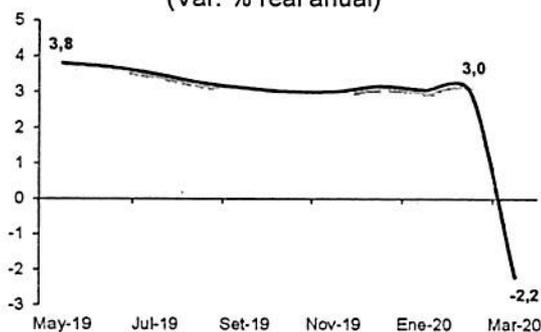
Tomando en cuenta la evolución de los indicadores adelantados de actividad económica, para los meses de marzo y abril se prevé que el PBI registrará una contracción de alrededor de 20% para estos meses.

El deterioro marcado de la economía en marzo y las perspectivas para los meses siguientes, están afectando dramáticamente a las expectativas de los agentes económicos. Todos los indicadores de expectativas se han contraído en marzo y en su mayoría se sitúan en niveles mínimos históricos.



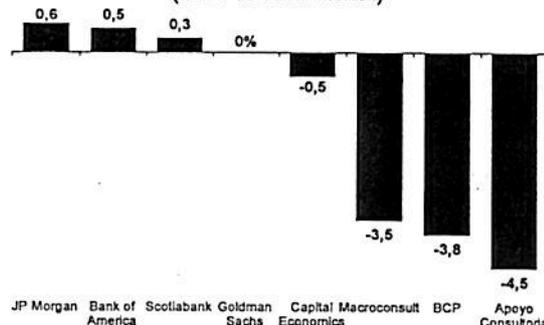
Este debilitamiento de las expectativas y del entorno económico ha llevado a que las perspectivas de crecimiento de la economía peruana para 2020 se ajusten rápidamente a la baja. Por ejemplo, según el reporte de expectativas del BCRP, en marzo, las expectativas de los analistas económicos sobre el desempeño del PBI para 2020 han pasado de +3,0% a -2,2%. En esa misma línea, los bancos y analistas económicos prevén que la economía peruana crecería por debajo del 1% en 2020.

BCRP: expectativas de crecimiento de analistas económicos, PBI 2020 (Var. % real anual)



Fuente: BCRP, Consultoras y Bancos de inversión.

Bancos y consultoras: proyección del PBI para 2020 (Var. % real anual)



Esta caída generalizada de la actividad económica está impactando significativamente en los ingresos de las empresas, en particular de aquellas que pertenecen a sectores más vulnerables a esta crisis. Según información de SUNAT, las ventas de marzo se habrían reducido en 30% por efecto de las medidas frente al COVID-19. Esto pone en riesgo a la cadena de pagos de la economía debido a la naturaleza sistémica de este shock y a los eslabonamientos que existen entre sectores productivos.

Considerando la abrupta caída de la economía, su deterioro generalizado y la caída de las expectativas económicas, el presente Decreto Legislativo adopta medidas económico financieras que permitirán inyectar liquidez y dar soporte a las empresas a fin de sostener su operatividad y evitar poner en riesgo la cadena de pagos de la economía, minimizando así potenciales costos sociales.

Opinión del Central de Reserva del Perú

Mediante comunicación de fecha 05 de abril de 2020 dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas³, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) remite el informe "Propuesta de mecanismo de inyección de liquidez de operaciones Repo del BCRP con carteras de créditos de empresas garantizadas por el Tesoro Público para evitar un rompimiento abrupto de la cadena de pagos en la economía peruana".

Al respecto, en el referido Informe, el BCRP manifiesta lo siguiente:

Las empresas de todo tamaño no cuentan en la actualidad con el capital de trabajo suficiente para enfrentar sus obligaciones de corto plazo como son las planillas de remuneraciones, el pago a los proveedores de insumos, materias primas y de servicios, y el pago de diversas obligaciones que deben ser pagados durante y luego que culmine el período de emergencia sanitaria. Ante ello es de esperar que, ante la falta de ventas o acceso al financiamiento, las empresas de todo tamaño inicien una suspensión de pagos, lo cual constituirá el inicio de una ruptura de la cadena de pagos. La magnitud del daño de una situación de quiebras se traducirá en la caída abrupta y duradera de la producción nacional, el empleo y los ingresos.



³ A través de la HR N° 046158-2020.

Como referencia, en el Perú entre 1998 y 2001, producto de una experiencia de rompimiento de la cadena de pagos asociado a crisis financieras internacionales, 4923 empresas no financieras se acogieron a procesos de insolvencia financiera y/o económica⁴, el ratio de morosidad bancaria aumentó de 6,4 a 10,8 por ciento, 5 bancos fueron absorbidos por otras entidades y 6 bancos fueron liquidados. Ante tal disrupción se requiere una acción rápida, decidida y significativa de las autoridades fiscal y monetaria.

Con relación al impacto macroeconómico de la pandemia, el BCRP señala que los efectos negativos de la situación de pandemia en la economía se agrupan en factores de oferta y de demanda agregada. Inicialmente, se tienen en todo el mundo una reducción abrupta del número de trabajadores en las empresas, lo cual golpea la producción y los canales logísticos por el que la producción se provee de insumos y materias primas. Este factor ha determinado una caída de precios de materias primas que exporta el Perú⁵.

Entre los factores de demanda se cuenta el desplome del consumo de las familias y de la inversión de las empresas. Por la combinación de ambos factores se observa en el Perú una caída anual de la demanda de electricidad de 30 por ciento en la segunda quincena de marzo. Los efectos negativos de oferta y demanda antes descritos, pueden ser enormemente amplificados en todas las economías del mundo por efecto de quiebras masivas de empresas cuando éstas no puedan pagar sus obligaciones con trabajadores y proveedores, lo cual iniciará una caída en cascada por la parada abrupta de las cadenas de pagos. Eventualmente las crisis de las empresas terminarán quebrando a las entidades financieras y destruyendo los ahorros del público que los fondos de seguros no puedan cubrir. Se está por tanto en riesgo de una depresión y no de una simple recesión, las cuales son de corta duración y no involucran quiebras empresariales importantes.

Respuesta de Política Económica: Se propone que el Tesoro Público extienda una garantía a créditos otorgados por las entidades financieras a empresas golpeadas por la caída de su capital de trabajo para que de esta forma puedan reiniciar sus operaciones. El Banco Central de Reserva del Perú ha anunciado la aprobación en su sesión del 26 de marzo de 2020 de una nueva facilidad de compra temporal de cartera garantizada por el Tesoro Público, lo cual podría imprimir una inyección efectiva de recursos financieros a la economía. Las garantías del Tesoro Público no irrogan gastos presupuestales ni afectan al déficit fiscal, salvo el caso de un incumplimiento de un deudor.

Una garantía del Tesoro Público es fundamental para que las entidades financieras ejecuten este financiamiento y, a la vez, el Banco Central de Reserva del Perú esté



⁴ Mongrut et al. (2011). Determinantes de la Insolvencia Empresarial en el Perú. Academia, Revista Latinoamericana de Administración 47, 126-139.

⁵ El precio del cobre ha bajado 23% en lo que va del 2020.

posibilitado a inyectar recursos líquidos. En una situación de alto riesgo como la actual, las entidades financieras dejan de extender créditos.

Por ello, este tipo de medida viene empezando a ser aplicada en diversos países como los de la Comunidad Europea, Reino Unido, Australia y Nueva Zelanda, y economías emergentes como Brasil y Chile.

Asimismo, diversos trabajos académicos remarcan su efectividad para sacar a las economías del riesgo de una depresión económica. Se advierte que de todos modos la economía tendrá una caída en su actividad económica este año, pero lo que se debe evitar de cualquier forma es una situación de quiebras masivas de empresas y entidades financieras, situación en la cual se produciría un colapso tanto de la recaudación tributaria, cuanto de la provisión de los servicios públicos (salud, educación, seguridad, justicia, infraestructura, principalmente).

El consenso académico y de los decisores de política económica de economías desarrolladas es que para disminuir el riesgo de una depresión económica es necesario actuar rápidamente con una inyección masiva de fondos que permita a las empresas reiniciar operaciones mediante la reposición de los fondos de capital de trabajo.

La medida busca que las empresas sigan pagando a sus trabajadores y proveedores y empiecen a operar y vender. Esto busca crear un círculo virtuoso porque si las empresas pagan a sus trabajadores, éstos pueden comprar. De igual manera, si las empresas pueden pagar a sus proveedores se mantiene la cadena de pagos de nuestra economía. La medida no constituye un rescate al capital porque se trata de préstamos para una situación extraordinaria y sin precedentes en el que casi todas operaciones económicas han sido detenidas. Debe reconocerse sin embargo que la incertidumbre sobre el desenvolvimiento económico internacional y local lleva a considerar flexibilidad en la adopción de nuevas medidas o en las dosis de las medidas ya adoptadas. La ejecución debería tomar en cuenta los controles de riesgos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del programa.

Sobre la base de lo señalado en los puntos precedentes (contexto internacional y contexto local, así como la opinión del Banco Central de Reserva del Perú), se presenta, a modo de referencia de medidas de política financiera de ayuda al sector empresarial para evitar la ruptura de la cadena de pagos, distintas experiencias aplicadas en otras partes del mundo recientemente:



País	Monto	Garantía	Características
Francia	300,000 millones de euros	Hasta 90%	Monto hasta el 25% de la facturación anual de la empresa. Reembolso en 6 años.
Italia		Hasta 80% (empresas) Hasta 90% (personas)	Monto hasta 2.5 millones de euros. 3,000 euros para personas naturales
Reino Unido	360,000 millones de euros	Hasta 90%	Reembolso hasta 5 años.
España	100,000 millones de euros	50% - 70%	Reembolso hasta 5 años
Alemania	822,000 millones de euros	Hasta 90%	Reembolso hasta 5 años.

País	Monto	Garantía	Características
Chile	500 millones de dólares	FOGAPE: Hasta 80% (mx. USD 99.6 mil). Hasta 50% (mx. de USD 99.6 mil hasta 166 mil). FOGAIN: Hasta 80%	Se está canalizando a través del Banco del Estado el cual accede a garantías de créditos de FOGAPE y CORFO.
	Línea de crédito hasta 3% de cartera de créditos del Sistema Bancario a feb-20. Compra de Bonos Bancarios por US\$ 4,000 millones de dólares		Préstamos nuevos y refinanciamientos Vigencia: 6 meses Plazo máximo: 4 años Garantía: Prenda de valores del Tesoro, BCCh y Bonos corporativos
Colombia	17, 600 millones de dólares	Hasta 90%	Reembolso hasta 5 años.

Fuente: DGTP – MEF

De las tablas antes mostradas, se aprecia que distintas economías han implementado programas de apoyo al sector empresarial para evitar la ruptura de la cadena de pagos, a través de esquemas de garantías estatales para créditos otorgados por sus instituciones financieras, como un mecanismo de mejoramiento del crédito otorgado.

Así, se aprecia que países como Francia, Reino Unido y Alemania han otorgado garantías estatales a créditos del sistema hasta 90%, hasta por un plazo de entre 5 a 6 años. Estos programas tienen como objetivo inyectar liquidez en la economía para no romper la cadena de pagos. Asimismo, en búsqueda de su objetivo, estos esquemas tratan de equilibrar incentivos entre el riesgo a coberturar y el riesgo moral de las instituciones (por la posible relajación de las políticas de riesgo crediticio y de cobranza) y de los beneficiarios (posibilidad de mayores incumplimientos para acceder a mejores condiciones o condonaciones por parte del Estado).

No obstante ello, cabe tener presente que el nivel de profundización financiera (crédito al sector privado / PBI) promedio de estas economías es bastante amplio según datos del



Banco Mundial, alrededor de 102% de su PBI⁶ y que además cuentan con un nivel de formalización empresarial y acceso al crédito más elevado que países de América Latina.

Para el caso de países de la región pero que forman parte de la OECD, vemos que el nivel de profundización financiera para países como Chile es de 110% y en el caso de Colombia, de 48%. En estos países, el porcentaje de la garantía estatal otorgada oscila entre 50% a 90%.

En el caso de Perú, de manera similar al caso de sus pares en la región, el porcentaje de las garantías que el Estado otorgaría a los créditos desembolsados por las entidades del sistema financiero a las empresas, debiera ser mayor, si tomamos en consideración el factor de inmediatez a efectos de brindar liquidez oportuna al sector empresarial local, a fin de evitar la ruptura de la cadena de pagos y el período de inactividad económica de casi 30 días, producto de las medidas de aislamiento social obligatorio dispuestas por el Gobierno. Es decir, a mayor monto de garantías otorgadas, se esperaría que el otorgamiento de créditos a las empresas por parte de las entidades financieras sea más expeditivo toda vez que el Estado brindaría un respaldo a los créditos otorgados, los mismos que pueden ser usados para operaciones de reporte con el BCRP.

De manera adicional, es de resaltar el caso de Suiza, en el que el Gobierno ha implementado un programa de créditos garantizados hasta el 100% para las PYME de dicho país, con cero por ciento de tasa de interés, a fin de prestar apoyo a las empresas afectadas por el COVID-19⁷.

En el caso de Perú, el esquema de operaciones de reporte de instituciones financieras privadas con la autoridad monetaria (BCRP), es un mecanismo contemplado en la legislación aplicable al BCRP como parte de sus instrumentos de política monetaria. Así, el Contrato Marco de Operaciones de Reporte de Valores⁸ del BCRP, señala que: "...De acuerdo con la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del BCRP, este tiene por finalidad preservar la estabilidad monetaria. Para ello, se encuentra facultado para formular la política monetaria y, en el marco de esta, realizar Operaciones de Reporte de Valores a fin de brindar apoyo de liquidez a las entidades del sistema financiero."

En ese sentido, tomando en consideración los puntos antes expuestos, se propone adoptar una medida económica financiera a través del otorgamiento de garantías estatales a los créditos empresariales del sistema financiero, medida orientada a evitar que la caída significativa del ritmo de actividad económica en el sector real y de las expectativas económicas se agrave y pueda generar una interrupción en la cadena de pagos de la economía, situación que amplificaría los efectos negativos sobre la actividad económica.



⁶ <https://data.worldbank.org/indicator/FS.AST.PRVT.GD.ZS?end=2016&locations=XC-EU&start=2008&view=chart>

⁷ https://www.swissinfo.ch/spa/economia/covid-19_pymes-suizas-acceden-a-pr%C3%A9stamos-baratos/45644554

⁸ <https://www.bcrp.gob.pe/transparencia/datos-generales/normas-emitidas/circulares/circulares-2013/reporte-con-valores.html>

IV. PROPUESTA

Mediante el presente Decreto Legislativo, se propone la creación del Programa de garantía del Gobierno Nacional para la continuidad en la cadena de pagos (REACTIVA PERÚ, en adelante, "El Programa"), ante el impacto del COVID-19.

Para tal efecto, el programa contempla los siguientes elementos y características:

Aspectos generales

Objeto: Garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF).

En ese contexto se requiere de mecanismos que permitan temporalmente inyectarle recursos a las empresas para que puedan hacer frente a sus problemas de liquidez y atender sus obligaciones debido a la contracción severa de ingresos. En contextos usuales las empresas acuden al sistema financiero para financiar su capital de trabajo; sin embargo en escenarios de crisis el acceso al crédito se restringe y se encarece, asimismo las entidades financieras son renuentes de prestar a los segmentos más vulnerables.

Al ser el COVID-19 un choque de carácter temporal, las empresas solo necesitan un alivio de la misma naturaleza para que puedan suavizar la caída de sus ingresos, de lo contrario estos problemas temporales de liquidez podrían llevar a problemas de solvencia y al quiebre masivo de empresas con el consecuente quiebre de la cadena de pagos ya que se generarían efectos cascada entre diferentes empresas de diferentes sectores productivos.

Una respuesta de política monetaria frente a esta situación es una importante inyección de liquidez al sistema financiero para inducir a las empresas financieras a prestar; sin embargo en periodos de crisis, esta mayor liquidez no se refleja necesariamente en mayor crédito, debido a que la aversión al riesgo de las entidades financieras se incrementa y estas son renuentes a prestar. En ese contexto, una herramienta de política fiscal que podría hacer más efectivas las políticas de inyección de liquidez al sistema financiero son las garantías sobre créditos del Tesoro Público, este instrumento reduce el riesgo de crédito de las empresas y por lo tanto su percepción de riesgo con la cual son más proclives a dar crédito.

Situaciones excepcionales como las que plantea el COVID-19 requiere de respuestas excepcionales, para lo cual, la coordinación de política monetaria y política fiscal es fundamental. Políticas de inyección masiva de liquidez combinadas con garantías estatales pueden dar acceso rápido al crédito a las empresas del sector real, de manera que puedan hacer frente a sus necesidades de liquidez para mantener su operatividad, evitando así el quiebre de la cadena de pagos.

La debilidad de los indicadores económicos y las proyecciones de una caída de la actividad económica en 2020 imponen serios riesgos de una depresión con alto costo social. Así, los dos objetivos de política económica en este entorno son por un lado evitar una depresión económica por la ruptura de la cadena de pagos y el quiebre masivo de empresas que son solventes y preparar las condiciones macroeconómicas y estructurales para un rebote de



la actividad en tanto el panorama sanitario se estabilice. Debe reconocerse sin embargo que la incertidumbre sobre el desenvolvimiento económico internacional y local lleva a considerar flexibilidad en la adopción de nuevas medidas o en las dosis de las medidas ya adoptadas.

La contracción de la actividad económica ha generado una caída de los ingresos de las empresas de diferente tamaño generando en estas problemas de liquidez y que no cuenten en la actualidad con el capital de trabajo suficiente para enfrentar sus pagos de corto plazo, como las planillas de remuneraciones de sus trabajadores, el pago a los proveedores de insumos, materias primas y de servicios, y el pago de diversas obligaciones que deben ser pagadas una vez que culmine el período de emergencia sanitaria.

Ante ello, es de esperar que, frente a la caída de las ventas o el limitado acceso al financiamiento, las empresas de todo tamaño inicien una suspensión de pagos y despidan personal con la consiguiente ruptura de la cadena de pagos. La magnitud del daño de la situación antes descrita, se traduciría en la caída abrupta y duradera de la producción nacional, y por tanto, del empleo y los ingresos. Una situación de esas características podría generar una situación de histéresis en la economía peruana, cuya recuperación podría tardar años.

Ante tal disrupción se requiere una acción rápida, decidida y significativa de las autoridades fiscales y monetarias.

En ese sentido, la garantía del Gobierno Nacional propuesta en el presente Decreto Legislativo, solo cubre los créditos en moneda nacional que sean colocados por la ESF, hasta el 30 de junio de 2020, a efectos de asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional. Este plazo podría ser ampliado mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas. El plazo de junio se formula en virtud de un período de tiempo de muy corto plazo para que las empresas, luego de venir de casi un mes de paralización de actividades, soliciten financiamiento a las ESF en el marco del Programa, a fin de reactivar sus operaciones de manera inmediata y evitar una ruptura o deterioro de la cadena de pagos a su entorno.

La Garantía del Gobierno Nacional a otorgarse en el marco del programa se canaliza a través de los siguientes mecanismos:

- a) Garantías a las carteras de créditos que se implementan mediante fideicomiso.
- b) Garantías individuales que se implementan mediante comisión de confianza u otro instrumento de similar naturaleza.

Es de señalar que las garantías del programa sólo sirven de respaldo siempre que éstas se utilicen, de manera exclusiva, en operaciones del BCRP.

Las garantías del programa se extinguen automáticamente en el caso que las declaraciones o documentos que originaron el otorgamiento de las mismas resulten falsos o inexactos. En la eventualidad que ya hubiesen sido ejercidas u honradas, los montos correspondientes deben ser restituidos por la ESF.



Autorización de otorgamiento y características de la garantía del Gobierno Nacional

- Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), durante el Año Fiscal 2020, a otorgar la garantía del Gobierno Nacional a las carteras de crédito que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al programa hasta por la suma de S/ 30 mil millones de soles, monto equivalente al 10% del total de créditos vigentes del sistema bancario local (a febrero de 2020, fuente SBS), lo que incluye créditos a la micro, pequeña, mediana y gran empresa. Cabe señalar asimismo, que este monto permitiría cubrir las pérdidas económicas estimadas entre marzo y abril del PBI.
- El otorgamiento de la garantía estaría fuera de los montos máximos autorizados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en tanto conllevaría eventualmente a la realización de una operación de endeudamiento no prevista en el techo de endeudamiento para 2020.
- La garantía se otorga a los créditos que cumplen con las condiciones y requisitos del Programa y que se acogen al mismo.
- Asimismo, el honramiento de la garantía por parte del Estado, se realiza transcurridos noventa (90) días calendario de atrasos de los créditos otorgados por la ESF, incluyendo intereses. Esto tomando como base un nivel de deterioro de la cartera que permita poder ejecutar la garantía, previo a la clasificación del crédito como pérdida.

Administrador del programa:

- Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, la que dentro de sus funciones tiene la verificación de los créditos otorgados por las ESF que cumplen con los requisitos y condiciones para acceder a la garantía.
- Para el otorgamiento de la garantía, previamente COFIDE y las ESF deben verificar los requisitos de acceso al programa. Para dicho fin, las empresas que soliciten acogerse al programa emitirán su autorización para el acceso a su información tributaria y las declaraciones juradas que se establezcan en el Reglamento Operativo.

Límites de la garantía:

- La garantía que otorga el programa a los créditos en soles que las ESF otorgan a favor de las empresas que requieran financiar la reposición de su capital de trabajo, cubre como máximo el monto que resulte menor entre el monto equivalente a tres (3) veces la contribución anual de la empresa a EsSalud en el año 2019 y el monto equivalente a un (01) mes de ventas promedio mensual del año 2019, de acuerdo a los registros de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Estos montos se han calculado con la finalidad de que las empresas puedan atender obligaciones pendientes de marzo, cubrir capital de trabajo en abril y mayo considerando que la recuperación de la actividad económica será gradual. 3 veces la contribución anual a EsSalud equivale aproximadamente a la planilla de 3 meses de las empresas.



- En el caso de las microempresas, para la determinación del límite de la garantía, se consideraría sólo el criterio del monto ventas promedio mensual señalado en el párrafo precedente.
- Con relación a la garantía que otorga el programa, esta cubre el saldo insoluto del crédito otorgado, de acuerdo con el siguiente detalle:

Créditos por empresa (en soles)	Garantías (%)
Hasta 30 000	98%
De 30 001 a 300 000	95%
De 300 001 a 5 000 000	90%
De 5 000 001 a 10 000 000	80%

El monto de las garantías busca incentivar a que las ESF presten a las empresas, ya que las garantías minimizan el riesgo de crédito para las ESF, pero por otro lado se busca también que las ESF tengan incentivos para una asignación diligente de los créditos. El nivel de la garantía varía en función del tamaño del crédito, procurando mayores niveles de garantía para los créditos de menor monto y para aquellos segmentos de menor acceso al crédito y que en periodos de stress financiero sufren de racionamiento de crédito. Este nivel de garantía es similar al de otros fondos que operan actualmente en el país y a nivel internacional; sin embargo dado el alto nivel de informalidad y el bajo acceso de las pymes se ha extendido la garantía para este tipo de empresas hasta 98% a fin de evitar una represión financiera a este segmento que en periodo de crisis es más vulnerable.



El monto de las garantías de crédito se ha establecido además de forma que la pérdida esperada de las garantías no sean mayores al 1% del PBI en un escenario de stress y por lo tanto no eleve significativamente el ratio de Deuda Pública / PBI en el mediano plazo.



Este valor se ha calculado asumiendo un escenario máximo de morosidad de 25%, nivel estresado asumiendo que esta crisis es diferente. En episodios de stress financiero se estima que la morosidad podría llegar en promedio alrededor de 15% en países emergentes según Laeven y Valencia (2018). En episodios pasados, en el caso peruano la morosidad alcanzó niveles de alrededor de 10%.

- El monto total de los créditos que se garantizan a través del programa por empresa deudora no excede los S/ 10 millones. El monto se ha determinado de forma que llegue al mayor número de empresas sin que agote la totalidad de los fondos.

Condiciones para acceder al programa:

- Las garantías del programa solo cubren los nuevos créditos que las ESF otorguen a las empresas que requieran financiar la reposición de su capital de trabajo, hasta junio de 2020. Estos créditos no pueden ser usados para pagar obligaciones financieras que mantengan las empresas beneficiadas con el programa. Adicionalmente, las empresas beneficiarias del programa están impedidas de pre pagar obligaciones financieras vigentes antes de cancelar los créditos originados en el marco del programa.
- La empresa beneficiaria no debe tener deudas tributarias administradas por la SUNAT, exigibles en cobranza coactiva mayores a 1 UIT al 29 de febrero de 2020. Asimismo, tales empresas deben estar clasificadas en el Sistema Financiero, a igual fecha en la central de riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), en la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP).
- No son elegibles como beneficiarias del programa, las empresas vinculadas a las ESF, así como empresas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.
- La empresa beneficiaria no debe distribuir dividendos ni repartir utilidades, salvo el porcentaje correspondiente a sus trabajadores, durante la vigencia del crédito otorgado.

Estas condiciones establecidas buscan por un lado minimizar la probabilidad de impago, ya que se focaliza en clientes de buen historial crediticio y de pago de impuestos. Asimismo busca que estos fondos se canalicen hacia capital de trabajo, que permita garantizar la continuidad operativa de la empresa. Las restricciones respecto al reparto de utilidades busca generar incentivos para el pago de los créditos.

Además, los plazos y tasas de interés del Programa permitirán aliviar financieramente a las empresas hasta el reinicio de operaciones. Se buscará que las entidades financieras alineen sus intereses en un programa que busca asegurar la sostenibilidad de la economía en su conjunto, lo cual se establecerá en el Reglamento Operativo del Programa.

Plazo y condiciones de los créditos garantizados por el programa:

- El plazo de los créditos que otorguen las ESF a las empresas beneficiarias, no puede exceder de treinta y seis (36) meses, lo que incluye un período de gracia de intereses y principal de hasta doce (12) meses.
- Los criterios para definir la tasa de interés del crédito se establecerían posteriormente en el Reglamento Operativo correspondiente al programa.

Pago de la garantía del Gobierno Nacional:

- El Tesoro paga al BCRP el importe de la garantía del Gobierno Nacional, de los certificados de participación o los créditos otorgados por las ESF, según sea la



modalidad que se emplee. Con el pago de la garantía, el fideicomiso del programa o COFIDE, según sea la modalidad que se emplee, se subrogan en todos los derechos como titular de los certificados o créditos.

Mecanismo A: Garantías a carteras de créditos mediante fideicomiso

La garantía puede otorgarse mediante un fideicomiso de titulización estructurado con COFIDE, que contiene créditos otorgados por las ESF, que cumplen con las condiciones y requisitos para acceder al programa.

Para tales efectos se autoriza a la DGTP a suscribir, en calidad de fideicomitente y de fideicomisario, un contrato de fideicomiso de titulización con COFIDE, teniendo en cuenta una propuesta de contrato de fideicomiso de titulización que remita esta Dirección General.

Las ESF que tengan una cartera de crédito elegible para acceder al programa, transfieren dicha cartera de créditos en dominio fiduciario al fideicomiso de titulización derivado del contrato a que se refiere el párrafo precedente. COFIDE procederá a emitir a las ESF dos (02) certificados de participación, uno que contará con la garantía por la totalidad del porcentaje cobaturado sobre los créditos aportados, y otro por el saldo de la cartera sin garantía adicional.

La gestión de la cobranza de la cartera es obligación de las ESF, debiendo agotar todos los medios disponibles y demostrar la debida diligencia en esta función, hasta antes del honramiento de la garantía por parte del Estado.

A la fecha de culminación de la vigencia del programa, COFIDE liquida la cartera honrada pendiente de cobranza y transfiere los recursos del fideicomiso a DGTP.

Asimismo, se autoriza a COFIDE a actuar como sociedad titulizadora en la operación descrita en los párrafos anteriores, quedando, por el mérito de lo dispuesto en la presente propuesta y sin que sea necesario obtener resolución legal autoritativa alguna, a participar como fiduciaria en el programa en los términos señalados en el presente propuesta normativa.

Con el desembolso del saldo de capital insoluto de los créditos que incumplan con el pago de los créditos fideicometidos, el fideicomiso del programa queda subrogado en todos los derechos del BCRP ante las ESF, hasta por el monto del referido desembolso, así como frente a cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente con el referido deudor. Las penalidades por incumplimiento de las empresas se establecen en el Reglamento Operativo.

Mecanismo B: garantías individuales mediante comisión de confianza o instrumentos similares

La garantía del Gobierno Nacional cubre individualmente a los títulos valores que representan créditos otorgados por las ESF, y que cumplen con las condiciones y requisitos para acceder al Programa.

Para efectos de implementar lo señalado en el párrafo precedente, se autoriza a la DGTP a suscribir con COFIDE, un contrato de comisión de confianza u otro instrumento de similar naturaleza. Dicho contrato es propuesto por esta Dirección General.



31

Las ESF que tengan crédito elegible para acceder al programa presentan a COFIDE el título valor para su validación y la emisión de la garantía.

La gestión de la cobranza de los créditos es obligación de las ESF, debiendo agotar todos los medios disponibles y demostrar la debida diligencia en esta función hasta antes del honramiento de la garantía por parte del Estado.

Los créditos honrados pendiente de cobranza pasan a ser administrados por COFIDE a través del fideicomiso de administración.

Exclusión de la masa concursal

- El reembolso al Tesoro Público de la ejecución de las garantías otorgadas, se encuentran excluidos de la masa concursal de liquidación de los procesos de empresas cuyas deudas fueron asumidas por el programa.

Medidas de transparencia

Reportes sobre créditos colocados:

- Las ESF remiten a COFIDE, a la Superintendencia de Banca Seguros y AFP (SBS) y al BCRP, un reporte semanal de los créditos colocados, en el marco del programa.
- COFIDE, en calidad de administrador del programa remite al Ministerio de Economía y Finanzas, reportes consolidados de las colocaciones de los créditos efectuadas por las ESF que forman parte del programa durante la semana previa a cada publicación. Los referidos reportes contienen información agregada sobre la categoría de las empresas beneficiarias, las garantías otorgadas a los créditos cubiertos por el programa, el sector económico al que pertenecen, importe del crédito colocado, así como otra información que determine COFIDE como necesaria para identificar y brindar transparencia sobre el destino de los créditos garantizados del programa, considerando la protección constitucional del secreto bancario de los beneficiarios de los créditos.



Colaboración institucional para la implementación del programa

- A efectos de facilitar el proceso de implementación así como para acciones de seguimiento de los resultados del programa, se propone que la Ministra de Economía y Finanzas pueda convocar o solicitar opinión de entidades especializadas en las materias involucradas en las acciones que desarrolla el programa.



Responsabilidades:

- Las ESF son responsables de verificar el cumplimiento de las regulaciones prudenciales del sistema financiero, así como asegurar las condiciones y requisitos que deben cumplir las empresas deudoras, para acceder al programa.
- Los gerentes generales o representantes de las empresas que acceden al programa deben suscribir una Declaración Jurada en la que manifiestan el cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso al Programa. Cualquier declaración falsa, fraude

o simulación, genera responsabilidad civil y penal, así como las sanciones a que hubiera lugar.

Actuación discrecional de los funcionarios de las entidades públicas

- Las decisiones administrativas debidamente sustentadas que sean consideradas más convenientes para cada caso concreto, adoptadas por los funcionarios públicos de las entidades en el marco de sus competencias funcionales para la implementación del presente dispositivo, se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Emisión de disposiciones complementarias

- La SBS, en el ámbito de sus competencias, emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para que las ESF accedan al programa, así como cualquier otra que resulte aplicable en el marco de sus competencias y dentro del marco de lo dispuesto en la presente propuesta.
- La Superintendencia del Mercado de Valores queda facultada para regular aquellos aspectos que en el marco de su competencia resulten necesarios para viabilizar la operación materia de la presente propuesta, así como las actividades que como sociedad titulizadora realice COFIDE, pudiendo aprobar un régimen especial y exceptuar de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores.

Aspectos adicionales para la implementación del programa:

Reglamento Operativo: Se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente propuesta. Dicho Reglamento incluye los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para la implementación del programa.



Inaplicación de prohibición para otorgamiento de garantía: Para efectos de lo establecido en la presente propuesta, no resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.



Cobranzas de la cartera honrada: Los créditos honrados a través de la ejecución de las garantías del Gobierno Nacional, en el marco del programa, se transfieren en dominio fiduciario a un fideicomiso de administración, para efectos de su cobranza.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, se autoriza a la DGTP a suscribir, en calidad de fideicomisario, un contrato de fideicomiso de administración, el cual se encuentra a cargo de COFIDE. COFIDE es responsable de realizar la cobranza judicial y/o extrajudicial de la operación crediticia objeto de la garantía, así como la recuperación y participación en los procedimientos concursales que

33

correspondan con los procedimientos que se establezcan en el Reglamento Operativo.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Cabe señalar que el actual contexto de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 genera una problemática importante sobre las empresas del país, pues muchas de ellas enfrentan una caída abrupta de sus ingresos y no cuentan en la actualidad con el capital de trabajo suficiente para enfrentar sus pagos de corto plazo, como planillas de remuneraciones de sus trabajadores, el pago a los proveedores de insumos, materias primas y de servicios, y el pago de diversas obligaciones que deben ser atendidas en el corto plazo.

Muchas de estas empresas son solventes pero al enfrentar problemas de liquidez severos podrían terminar en una situación de insolvencia. Esta posibilidad de la insolvencia en empresas de diferente tamaño y generalizada puede generar suspensiones de pagos en cadena y una ruptura de la cadena de pagos. La magnitud del daño de la situación antes descrita se traduciría en la caída abrupta y duradera de la producción nacional, el empleo y los ingresos.

En el contexto antes descrito, el presente Decreto Legislativo autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2020, a otorgar la garantía del Gobierno Nacional a las carteras de crédito que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al Programa REACTIVA PERÚ, hasta por la suma de S/ 30 mil millones. El otorgamiento de la garantía soberana está fuera de los montos máximos autorizados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019.



En ese sentido, el Tesoro Público extiende una garantía a créditos otorgados por las ESF a empresas afectadas que puedan financiar capital de trabajo y poder reiniciar sus operaciones con normalidad. Cabe señalar que las garantías del Tesoro Público podrían irrogar gastos solo en caso de un incumplimiento de un deudor, pero se espera que este impacto sea reducido en la medida que dicha garantía se otorgará a empresas que no tengan deudas tributarias y estén clasificadas en el Sistema Financiero a igual fecha en la central de riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) en la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP).



Con relación a la probabilidad de incumplimiento del deudor en el marco del Programa REACTIVA PERU, es de esperarse un nivel de default de los créditos otorgados de hasta un 25%, tomando como referencia los niveles de incumplimiento registrados en períodos post crisis financieras o de alto estrés financiero del Sistema. En ese sentido, bajo el supuesto de que se coloquen créditos por la totalidad de la garantía de S/ 30 mil millones considerados en el Programa, los créditos impagos esperados podrían ascender al término de este en alrededor de S/ 7,5 mil millones, lo que conllevaría a un otorgamiento real de garantías por dicho monto, por parte del Tesoro Público.

Estos costos esperados del programa son considerablemente menores a los beneficios del mismo, ya que una ruptura de la cadena de pagos y una crisis sistémica pueden generar

costos fiscales y pérdidas en producción muy altas. Por ejemplo, Laeven y Valencia (2018)⁹ estiman que una crisis sistémica puede generar costos fiscales en economías emergentes por el orden del 10% del PBI (S/75 mil millones) y pérdidas en PBI de alrededor de 13,8% para este tipo de economías. Asimismo, estos autores documentan que para el caso peruano, la pérdida en términos de producto respecto a su tendencia de la crisis de 1983 fue alrededor de 55,2%

De acuerdo al FMI (2009), las crisis sistémicas no solo generan mayores pérdidas en términos de PBI sino que la recuperación es más lenta.

Prevenir una crisis de carácter sistémico es fundamental ya que puede generar a nivel microeconómico, efectos negativos en distintos sectores productivos y en el nivel de actividad del tejido empresarial local, especialmente de la MIPYME que representa más del 95% del total de empresas del país y que no habría generado ingresos durante el período de cuarentena declarado por el Gobierno para enfrentar las consecuencias del COVID.

En ese sentido, a pesar del costo esperado que supondría para el Estado implementar la medida propuesta en el presente decreto legislativo, el beneficio agregado para el país sería más grande toda vez que una inyección de recursos como la propuesta previene la ruptura de la cadena de pagos de toda la economía en su conjunto y de esta manera, mitigar los efectos en adelante del nivel de actividad del país y de la economía de los ciudadanos.

Vale mencionar que la garantía del Tesoro Público es fundamental para que las entidades financieras ejecuten este financiamiento y, a la vez, el Banco Central de Reserva del Perú esté posibilitado a inyectar recursos líquidos. En una situación de alto riesgo como la actual sin la garantía del Tesoro Público, las entidades financieras dejarían de brindar créditos, lo cual pondría en grave riesgo a la producción nacional, la cadena de pagos y los ingresos de las familias del país. La evidencia internacional muestra que los costos de la ruptura de la cadena de pagos y una potencial crisis financiera pueden generar elevadas pérdidas sociales y económicas para el país, pudiendo incluso hacer más lenta la recuperación económica.



IMPACTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El presente Decreto Legislativo promueve el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de las empresas que enfrentan obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores, a efectos de asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional. En línea con este objetivo, en esta norma se crea el Programa de Aseguramiento de la Continuidad de la Cadena de Pagos (REACTIVA PERU).

Para tal efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas durante el Año Fiscal 2020, otorgar la garantía del Gobierno Nacional a las carteras de crédito de las ESF que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder a dicho programa, a garantizar hasta por la suma de treinta mil millones de soles. El otorgamiento de la garantía soberana está fuera de los montos máximos autorizados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019.

Por consiguiente, la presente norma no vulnera normas con rango de ley ni la Constitución Política del Perú.

⁹ "Systemic Banking Crises Revisited", publicado por el Fondo Monetario Internacional.

35

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA
DESPLIEGUE DEL CONTROL SIMULTÁNEO
DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA
POR EL COVID-19**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto que la Contraloría General de la República –conforme a su atribución constitucional; la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y normas de control conexas– desarrolle control sobre la emergencia sanitaria por el COVID-19, con las siguientes modalidades de control simultáneo: control concurrente, visita de control y orientación de oficio.

El Poder Ejecutivo asigna los recursos presupuestales adicionales necesarios para aplicar el control simultáneo a los recursos públicos destinados a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Artículo 2. Ejecución del control simultáneo

La Contraloría General de la República queda facultada para controlar las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control a que se refiere el artículo 3 de la Ley 27785, receptoras de recursos públicos asignados durante la emergencia sanitaria por el COVID-19; esto es, en los proyectos de inversión, adquisiciones de bienes y servicios, obras y en toda actividad y procesos donde se viene transfiriendo recursos públicos sin limitación alguna, aplicando el control simultáneo bajo las modalidades: control concurrente, visita de control y orientación de oficio.

La aplicación de lo dispuesto en la presente ley no restringe actuaciones que pudiera realizar posteriormente la Contraloría General de la República, reguladas en la Ley 27785.

Artículo 3. Despliegue de los auditores

Los auditores de la Contraloría General de la República que participen en el control simultáneo deberán contar con las indumentarias de bioseguridad y cumplir con los protocolos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud, con el fin de minimizar el riesgo de contagio de COVID-19.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL**

ÚNICA. Facultad de la Contraloría para emitir disposiciones en materia de control

La Contraloría General de la República queda facultada a emitir las disposiciones necesarias en materia de control, para el cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de abril de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

LUIS VALDEZ FARIAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

1865425-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1455**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley Nº 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, en ese sentido, en los incisos 2) y 9) del artículo 2 de la Ley Nº 31011, se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de política fiscal para establecer medidas para la reactivación económica nacional; y en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; respectivamente;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, el de la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, prorrogada por Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM, vienen afectando la dinámica de algunos sectores productivos, al empleo y a los ingresos de familias y empresas;

Que, ante el contexto descrito en el párrafo precedente, se debe considerar que las contracciones producidas en los fondos de capital de trabajo impondrán una severa limitación al reinicio de actividades de las empresas luego del período de contención de la propagación del virus, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones con sus trabajadores y proveedores y configurando el riesgo de interrupción en la cadena de pagos de la economía;

Que, una de las acciones desplegadas por diversos países ante la severa restricción de liquidez de las empresas ha sido el otorgamiento de créditos garantizados por los gobiernos, además de viabilizar operaciones que permitan inyectar liquidez de sus respectivos bancos centrales;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas que permitan, por un lado, minimizar la afectación que

36

100

viene produciendo el aislamiento social dispuesto con la declaración de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y su prórroga, en la economía de personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional; y, por otro lado, asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en los incisos 2) y 9) del artículo 2 de la Ley N° 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA "REACTIVA PERÚ" PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD EN LA CADENA DE PAGOS ANTE EL IMPACTO DEL COVID-19

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DEL PROGRAMA "REACTIVA PERÚ"

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto promover el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de las empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, a efectos de asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional.

Artículo 2. Creación del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos

2.1 Créase el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos (en adelante "Programa REACTIVA PERÚ"), que tiene por objeto garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF).

2.2 La Garantía del Gobierno Nacional a que se refiere el numeral precedente solo cubre los créditos en moneda nacional que sean colocados por la ESF, a partir de la vigencia del Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ – que se aprueba de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo (en adelante "Reglamento Operativo") – y hasta el 30 de junio de 2020, a efectos de asegurar la continuidad en la cadena de pagos en la economía nacional. Este plazo puede ser ampliado mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

2.3 La Garantía del Gobierno Nacional que se otorga en el marco del Programa REACTIVA PERÚ, se canaliza a través de los siguientes mecanismos:

- a) Garantías a las carteras de créditos que se implementan mediante fideicomiso.
- b) Garantías individuales que se implementan mediante comisión de confianza u otro instrumento de similar naturaleza.

2.4 Las garantías del Programa REACTIVA PERÚ sólo sirven de respaldo siempre que éstas se utilicen, de manera exclusiva, en operaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

2.5 Las garantías del Programa REACTIVA PERÚ se extinguen automáticamente en el caso que

las declaraciones o documentos que originaron el otorgamiento de las mismas resulten falsos o inexactos. En la eventualidad que ya hubiesen sido ejercidas u honradas, los montos correspondientes deben ser restituidos por la ESF.

Artículo 3. Autorización de otorgamiento y características de la Garantía del Gobierno Nacional

3.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2020, a otorgar la garantía del Gobierno Nacional a las carteras de crédito que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al Programa REACTIVA PERÚ, hasta por la suma de S/ 30 000 000 000,00 (TREINTA MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

3.2 El otorgamiento de la garantía está fuera de los montos máximos autorizados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

3.3 La garantía del Gobierno Nacional se otorga a los créditos que cumplen con las condiciones y requisitos del Programa y que se acogen al mismo.

3.4 El honramiento de la garantía por parte del Estado, se realiza transcurridos noventa (90) días calendario de atrasos de los créditos otorgados por la ESF, incluyendo intereses.

Artículo 4.- Implementación del Programa REACTIVA PERÚ

4.1 Por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se aprueba el otorgamiento de la garantía, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo del Programa.

4.2 En ejercicio de su atribución prevista en el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, presentada la solicitud de informe previo con la información correspondiente, la Contraloría General de la República emitirá el respectivo informe en un plazo no mayor a cuatro (4) días útiles siguientes de producida dicha presentación.

4.3 Encárguese a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE la administración del Programa REACTIVA PERÚ, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo.

4.4 Para efectos de implementar el encargo a que se refiere el numeral precedente, así como formalizar la garantía a los créditos acogidos al Programa REACTIVA PERÚ, autorizase a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE un contrato, cuyo texto es aprobado por la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 4.1.

Artículo 5. Limite de la garantía del Programa REACTIVA PERÚ

5.1 La garantía que otorga el Programa REACTIVA PERÚ a los créditos en soles que las ESF otorgan a favor de las empresas que requieran financiar la reposición de su capital de trabajo, cubre como máximo el monto que resulte menor entre el monto equivalente a tres (3) veces la contribución anual de la empresa a EsSalud en el año 2019 y el monto equivalente a un (01) mes de ventas promedio mensual del año 2019, de acuerdo a los registros de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

5.2. En el caso de las microempresas, para la determinación del límite de la garantía, se considera sólo el criterio del monto ventas promedio mensual señalado en el numeral precedente.

5.3 La garantía que otorga el Programa REACTIVA PERÚ cubre el saldo insoluto del crédito otorgado, de acuerdo con el siguiente detalle:

Créditos por empresa (en soles)	Garantías (%)
Hasta 30 000	98%
De 30 001 a 300 000	95%
De 300 001 a 5 000 000	90%
De 5 000 001 a 10 000 000	80%

5.4 El monto total de los créditos que se garantizan a través del Programa REACTIVA PERÚ por empresa deudora no excede los S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES).

Artículo 6. Alcances y condiciones para acceder al Programa REACTIVA PERÚ

6.1 Las garantías del Programa REACTIVA PERÚ solo cubren los nuevos créditos que las ESF otorguen a las empresas que requieran financiar la reposición de su capital de trabajo, hasta el plazo previsto en el numeral 2.2 del artículo 2. Estos créditos no pueden ser usados para pagar obligaciones financieras que mantengan las empresas beneficiadas con el Programa REACTIVA PERÚ. Se considera nuevos créditos aquellos que son otorgados por las ESF desde el plazo que se establezca en el Reglamento Operativo. Adicionalmente, las empresas beneficiarias del Programa REACTIVA PERÚ están impedidas de pre pagar obligaciones financieras vigentes antes de cancelar los créditos originados en el marco del presente Programa.

6.2 La empresa beneficiaria no debe tener deudas tributarias administradas por la SUNAT, exigibles en cobranza coactiva mayores a 1 UIT al 29 de febrero de 2020. Asimismo, tales empresas deben estar clasificadas en el Sistema Financiero, a igual fecha en la central de riesgo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), en la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP).

6.3 No son elegibles como beneficiarias del Programa REACTIVA PERÚ, las empresas vinculadas a las ESF, así como empresas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.

6.4 La empresa beneficiaria no debe distribuir dividendos ni repartir utilidades, salvo el porcentaje correspondiente a sus trabajadores, durante la vigencia del crédito otorgado.

6.5 En el Reglamento Operativo se pueden establecer otros criterios de elegibilidad o de exclusión para el Programa REACTIVA PERÚ.

Artículo 7. Plazo y condiciones de los créditos garantizados por el Programa REACTIVA PERÚ

7.1 El plazo de los créditos que otorguen las ESF a las empresas beneficiarias, no puede exceder de treinta y seis (36) meses, lo que incluye un período de gracia de intereses y principal de hasta doce (12) meses.

7.2 El Ministerio de Economía y Finanzas establece una comisión por el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional. Dicha comisión es transferida por COFIDE a la cuenta principal del Tesoro Público.

7.3 Los criterios para definir la tasa de interés del crédito se establecen en el Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ.

Artículo 8.- Pago de la Garantía del Gobierno Nacional

8.1 El Tesoro Público paga al BCRP el importe de la Garantía del Gobierno Nacional, de los certificados de participación o los créditos otorgados por las ESF, según sea el mecanismo que se emplee.

8.2 Con el pago de la Garantía del Gobierno Nacional, el fideicomiso del Programa REACTIVA PERÚ o COFIDE, según sea el mecanismo que se emplee, se subrogan en todos los derechos como titular de los certificados o créditos.

Artículo 9. Administración del Programa REACTIVA PERÚ

9.1 La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, se encarga de la administración del Programa

REACTIVA PERÚ, incluyendo la verificación de los créditos otorgados por las ESF que cumplen con los requisitos y condiciones para acceder a la garantía.

9.2 Para el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, previamente COFIDE y las ESF deben verificar los requisitos previstos en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6. Para dicho fin, las empresas que soliciten acogerse al Programa REACTIVA PERÚ emitirán su autorización para el acceso a su información tributaria y las declaraciones juradas que se establezcan en el Reglamento Operativo.

9.3 La metodología de verificación de los créditos es establecida en el Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ.

TÍTULO II

GARANTÍAS A CARTERAS DE CRÉDITOS MEDIANTE FIDEICOMISO

Artículo 10. Garantía otorgada a los créditos mediante Fideicomiso

10.1. La Garantía del Gobierno Nacional a que se hace referencia en el artículo 2, puede otorgarse mediante un fideicomiso de titulización estructurado con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, que contiene créditos otorgados por las ESF, que cumplen con las condiciones y requisitos para acceder al Programa REACTIVA PERÚ.

10.2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, autorizase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en calidad de fideicomitente y de fideicomisario, un contrato de fideicomiso de titulización con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, el mismo que debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta la propuesta de contrato de fideicomiso de titulización que remita la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado de dicho Ministerio.

10.3. Las ESF que tengan una cartera de crédito elegible para acceder al Programa REACTIVA PERÚ, transfieren dicha cartera de créditos en dominio fiduciario al fideicomiso de titulización derivado del contrato a que se refiere el numeral precedente. COFIDE procederá a emitir a las ESF dos (02) certificados de participación, uno que contará con la Garantía del Gobierno Nacional por la totalidad del porcentaje coberturado sobre los créditos aportados, y otro por el saldo de la cartera sin garantía adicional.

10.4. La gestión de la cobranza de la cartera es obligación de las ESF, debiendo agotar todos los medios disponibles y demostrar la debida diligencia en esta función, hasta antes del honramiento de la garantía por parte del Estado.

10.5. A la fecha de culminación de la vigencia del Programa REACTIVA PERÚ, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE liquida la cartera honrada pendiente de cobranza de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Operativo.

10.6. Autorícese a COFIDE a actuar como sociedad tituladora en la operación descrita en los numerales anteriores, quedando, por el mérito de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y sin que sea necesario obtener resolución legal autoritativa alguna, a participar como fiduciaria en el programa REACTIVA PERÚ en los términos señalados en el presente Decreto Legislativo.

10.7. Con el desembolso del saldo de capital insoluto de los créditos que incumplan con el pago de los créditos fideicometidos, el fideicomiso del Programa REACTIVA PERÚ queda subrogado en todos los derechos del Banco Central de Reserva del Perú ante las ESF, hasta por el monto del referido desembolso, así como frente a cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente con el referido deudor. Las penalidades por incumplimiento de las empresas se establecen en el Reglamento Operativo.

Artículo 11. Contrato de cesión de cartera a favor del Programa REACTIVA PERÚ

Las ESF que otorguen créditos bajo el ámbito del Programa REACTIVA PERÚ, celebran un contrato de

adhesión al contrato señalado en el numeral 10.2 del artículo 10, con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, para asegurar el cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 6 y en el Reglamento Operativo.

Artículo 12. Gastos derivados de la ejecución de garantías

Los gastos derivados de la ejecución de las garantías que se otorguen bajo el ámbito del Programa REACTIVA PERÚ, son pagados por el Fideicomiso del Programa REACTIVA PERÚ. El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá a éste los recursos necesarios, con cargo a los recursos asignados al pago del servicio de la deuda pública.

TÍTULO III

GARANTÍAS INDIVIDUALES MEDIANTE COMISIÓN DE CONFIANZA O INSTRUMENTOS SIMILARES

Artículo 13. Garantía individual a los créditos otorgados por las ESF mediante Comisión de Confianza o instrumentos similares

13.1 La garantía del Gobierno Nacional a que se hace referencia en el artículo 2, cubre individualmente a los títulos valores que representan créditos otorgados por las ESF, y que cumplen con las condiciones y requisitos para acceder al Programa REACTIVA PERÚ.

13.2 Para efectos de implementar lo señalado en el párrafo precedente, autorizase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, un contrato de comisión de confianza u otro instrumento de similar naturaleza, el mismo que se aprueba mediante una Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho contrato es propuesto por la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado de dicho Ministerio.

13.3. Las ESF que tengan crédito elegible para acceder al Programa REACTIVA PERÚ presentan a COFIDE el título valor para su validación y la emisión de la Garantía del Gobierno Nacional.

13.4. La gestión de la cobranza de los créditos es obligación de las ESF, debiendo agotar todos los medios disponibles y demostrar la debida diligencia en esta función hasta antes del honramiento de la garantía por parte del Estado.

13.5. Los créditos honrados pendiente de cobranza pasan a ser administrados por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE a través del fideicomiso de administración a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final.

Artículo 14. Exclusión de la masa concursal

14.1 El reembolso al Tesoro Público de la ejecución de las garantías del Gobierno Nacional, otorgadas en el marco del presente Decreto Legislativo, se encuentran excluidos de la masa concursal de liquidación de los procesos de empresas cuyas deudas fueron asumidas por el Programa REACTIVA PERÚ.

14.2 A cualquier obligación pendiente de pago al Banco Central como consecuencia de la aplicación del numeral 2.5 del artículo 2 también le será aplicable lo dispuesto en el párrafo precedente.

TÍTULO IV

MEDIDAS DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDADES

Artículo 15. Reportes de créditos colocados

15.1 Las ESF remiten a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, a la Superintendencia de Banca Seguros y AFP y al Banco Central de Perú, un reporte semanal de los créditos colocados, en el marco del Programa REACTIVA PERÚ.

15.2 COFIDE, en calidad de administrador del Programa REACTIVA PERÚ, remite semanalmente al Ministerio de Economía y Finanzas, reportes consolidados de las colocaciones de los créditos efectuadas por las ESF que forman parte del Programa, para su publicación en el portal institucional de citado ministerio (www.gob.pe/mef). Los referidos reportes contienen información agregada sobre la categoría de las empresas (de acuerdo a los porcentajes de garantías señalados en el artículo 5) beneficiarias, las garantías otorgadas a los créditos cubiertos por el Programa REACTIVA PERÚ, el sector económico al que pertenecen, importe del crédito colocado, así como otra información que determine COFIDE como necesaria para identificar y brindar transparencia sobre el destino de los créditos garantizados del Programa REACTIVA PERÚ, considerando la protección constitucional del secreto bancario de los beneficiarios de los créditos.

Artículo 16. Colaboración para el proceso de implementación del Programa REACTIVA PERÚ

A efectos de facilitar el proceso de implementación, así como para acciones de seguimiento de los resultados del Programa REACTIVA PERÚ, la Ministra de Economía y Finanzas convoca o solicita opinión de entidades especializadas en las materias involucradas en las acciones que desarrolla dicho Programa.

Artículo 17. Responsabilidades

17.1 Las ESF son responsables de verificar el cumplimiento de las regulaciones prudenciales del sistema financiero, así como asegurar las condiciones y requisitos que deben cumplir las empresas deudoras, para acceder al Programa REACTIVA PERÚ.

17.2 Los gerentes generales o representantes de las empresas que acceden al Programa REACTIVA PERÚ deben suscribir una Declaración Jurada en la que manifiestan el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 6. Cualquier declaración falsa, fraude o simulación, genera responsabilidad civil y penal, así como las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 18. Actuación discrecional de los funcionarios de las entidades públicas

Las decisiones administrativas debidamente sustentadas que sean consideradas más convenientes para cada caso concreto, adoptadas por los funcionarios públicos de las entidades en el marco de sus competencias funcionales para la implementación del presente dispositivo, se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Artículo 19. Emisión de disposiciones complementarias

19.1 La SBS, en el ámbito de sus competencias, emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para que las ESF accedan al Programa REACTIVA PERÚ, así como cualquier otra que resulte aplicable en el marco de sus competencias y dentro del marco de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

19.2 La Superintendencia del Mercado de Valores queda facultada para regular aquellos aspectos que en el marco de su competencia resulten necesarios para viabilizar la operación materia del presente Decreto Legislativo, así como las actividades que como sociedad tituladora realice COFIDE, pudiendo aprobar un régimen especial y exceptuar de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 20. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ

El Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. Dicho Reglamento incluye los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para la implementación del Programa REACTIVA PERÚ, incluyendo el mecanismo de la cobranza de la cartera honrada y el plazo de duración del Programa.

Segunda. Inaplicación de prohibición para otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional

Excepcionalmente, para efectos de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, no resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Tercera. Cobranzas de la cartera honrada

1. Los créditos honrados a través de la ejecución de las garantías del Gobierno Nacional, en el marco del Programa REACTIVA PERÚ, se pueden transferir en dominio fiduciario a un fideicomiso de administración, para efectos de su cobranza.

2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, autorizase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en calidad de fideicomisario, un contrato de fideicomiso de administración, el cual se encuentra a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE. Dicho contrato debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

3. En el Reglamento Operativo se establecerán las responsabilidades, el mecanismo y los costos asociados a la cobranza de la operación crediticia objeto de la garantía.

Cuarta. Autorización a COFIDE para contratar personal para administrar el Programa REACTIVA PERÚ

Con la finalidad de agilizar y permitir la adecuada ejecución de la implementación y celebración de las operaciones que la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE realiza en su calidad de administrador del Programa REACTIVA PERÚ y considerando que ello implica un incremento significativo de sus actividades, por las necesidades que motivan la ejecución del Programa REACTIVA PERÚ en la economía nacional, se autoriza a COFIDE a contratar personal de manera directa y temporal en el marco de lo dispuesto por el ítem 2 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 403-2019-EF, para lo cual puede celebrar nuevos contratos de trabajo a plazo determinado con personas naturales, sin que le resulten aplicables las disposiciones contenidas en el numeral 1.1 del artículo 1 y numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 403-2019-EF.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1865394-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19

DECRETO SUPREMO
N° 061-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los Artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, pudiendo establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, la citada ley, en sus artículos 130 y 132, reconoce a la cuarentena como medida de seguridad siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persigue, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, con la declaratoria se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad

